

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
91/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Presidente de la República por conducto del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez del decreto 223 por el que se expide la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, en los artículos 10, 31, 32, 36, 37,45, 46, 78, 85, 86 y 107</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	<p>3 A 60</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE FEBRERO DE 2011.

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
JUAN N. SILVA MEZA.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número veintiuno, ordinaria, celebrada el lunes veintiuno de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, consulto en votación económica si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ**

APROBADA SEÑOR SECRETARIO, POR UNANIMIDAD. Continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
91/2007. PROMOVIDA POR EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR
CONDUCTO DEL SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN
CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 32, Y EL DENOMINADO 107, DE LA LEY IMPUGNADA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES X, Y XXXI, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, FRACCIONES I, II, Y III, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 36, FRACCIONES I, INCISO B), II Y III, INCISO A), 37, 45, 46, 47, 49, 78, 85, FRACCIONES I, II, III Y V, Y 86, DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL SÉPTIMO AL DÉCIMO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN VII, 29, PÁRRAFO PRIMERO, 41 Y 42 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CITADO EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO DE ESTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente para efectos de su presentación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para hacer un re-reiterativo de presentación de este asunto, dado que como recordarán el proyecto original fue modificado por las muy variadas observaciones que me hicieron el catorce de octubre del año próximo pasado.

En ese mérito, señoras y señores Ministros, en esta Controversia Constitucional –les recuerdo– se demanda de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, la invalidez de diversos artículos de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el nueve de octubre de dos mil siete.

Asimismo, hago referencia a que en este asunto se discutieron – como les dije por primera vez en octubre del año próximo pasado– y se aprobaron por unanimidad de votos los Considerandos del Primero al Séptimo, con algunas modificaciones aceptadas, mismas que ya están incluidas en el proyecto que ya se les ha circulado previamente y que hoy les presento; aun así, he reparado en que los artículos 32 y el denominado 107 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, que es la impugnada, habrá que sobreseer al respecto; en el primer caso, por no existir concepto alguno de impugnación del artículo 32, y en el segundo caso, por no existir el artículo 107 de la ley referida.

En este caso, propongo a ustedes que previamente al Considerando Sexto se incluya uno en donde se reconozca esta situación y se recorran los demás. En ese mérito, aun estando aprobado el Sexto y el Séptimo de los Considerandos, condicionado a la inclusión de

ciertas observaciones que hicieron los señores y las señoras Ministras, quisiera pedirle al Presidente que hagamos una verificación de esto y que se me permitiera –si es el caso– la presentación de los considerandos del Sexto en adelante, para que los señores y señoras Ministros verifiquen si se acataron sus sugerencias en la forma más conveniente, en todo caso yo estaré a su disposición desde luego.

Con las votaciones alcanzadas, se ha reconocido la validez de los artículo 3º, fracción XXXI y 49 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, conforme al Considerando Séptimo ya mencionado que ha sido modificado, una vez examinadas las argumentaciones presentadas por mis compañeros, se aceptó modificar el Octavo, a fin de reconocer la validez del artículo 31 de la ley mencionada, porque dicho precepto no viola los artículos 27, párrafo primero, 73, fracción XXIX, inciso g), y 133 de la Constitución Federal, en tanto que en materia forestal existe concurrencia entre la Federación y los Estados para legislar.

A partir del Considerando Noveno al Décimo Quinto, se sostienen los razonamientos del proyecto inicialmente presentado con algunos matices que obedecen a la lógica de las modificaciones ya referidas. En este mérito, señor Presidente, si se me autoriza haré la presentación por considerandos a partir del Sexto y desde luego estaré a sus órdenes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente, desde luego totalmente aceptable su propuesta, en principio habré de hacer la siguiente solicitud al señor Ministro don Jorge Mario Pardo Rebolledo para que haga un pronunciamiento respecto precisamente de los Considerandos del Primero al Quinto, y después, de manera general al sobreseimiento que ahora propone en relación con los artículos 32 y 107 por los motivos señalados por usted, en principio consultaré de manera directa en tanto que ya los demás nos hemos pronunciado, por estos apartados de competencia, oportunidad de

legitimación activa, pasiva, improcedencia contenidos en los Considerandos Primero a Quinto en relación con su punto de vista señor Ministro si tiene alguna observación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias señor Presidente, no tengo ninguna observación en relación con estos considerandos así es que estoy de acuerdo en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias, estamos tomando nota señor secretario, de que hay en estos cinco considerandos unanimidad de votos.

Ahora, pongo a su consideración señoras y señores Ministros, la propuesta del sobreseimiento que ha hecho el señor Ministro ponente en relación con los artículos 32 y 107 de la ley relativa por las causas que apuntaba ¿Hay alguna observación?

A mano levantada les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). EN FORMA ECONÓMICA HAY UNANIMIDAD DE VOTOS EN RELACIÓN CON ESTA PROPUESTA.**

Y ahora atendiendo precisamente el amable ofrecimiento del señor Ministro ponente, le concedo el uso de la palabra, a efecto de que a partir del Sexto Considerando inicie usted esta exposición para efecto de verificar las consideraciones de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente Silva Meza, como les referí hace unos momentos se suprimió del proyecto el estudio de la jerarquía normativa de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, algunos Ministros así me lo sugirieron y me pareció totalmente puesto en razón y aceptable.

También en relación con la Ley para de Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal.

Según recuerdo, la Ministra Luna, el Ministro Cossío y algunos otros Ministros más me hicieron observaciones en este sentido, después de ello se agregó el análisis relativo a si es posible hacer valer violaciones indirectas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en controversia constitucional, porque una excepción a la regla consiste en que las leyes generales se vuelven parámetro de validez y por tanto, pueden usarse como norma de contraste cuando se impugna la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente, esto se desarrolla de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, que pueden analizar.

En el resto del Considerando, se establece en los términos originalmente propuestos por cuanto hace al estudio de los artículos 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con las facultades concurrentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materias como la forestal; concluyéndose que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contiene lineamientos de distribución de competencias a los que deben sujetarse la Federación y las entidades federativas en materia forestal, e incluso, inciden en los órdenes municipales; esto se pergeña de las fojas cincuenta y cinco a ciento uno.

Por último, quiero observar que se suprimió a sugerencia, si mal no recuerdo, del Ministro Zaldívar, la cita de los autores —un par de autores que con toda razón pidió que se hiciera la supresión— lo acepto de buen grado y lo agradezco.

Y por último, se agregó a petición de la Ministra Luna Ramos, que dentro del marco normativo se tomaría en consideración la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, así se hizo —véase por favor la página ciento uno—.

Básicamente en el Considerando Sexto éstas son las mutaciones que pienso que son exhaustivas, pero probablemente algo se me haya escapado y estoy para atender lo que me sugieran los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración el Considerando Sexto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, muy brevemente.

Vengo de acuerdo en términos generales con el Considerando, no sé si alguien más tenga observaciones, pero sí quisiera separarme, precisamente porque fue mi posición desde el catorce de octubre del año pasado, de una especie de definición o caracterización que se hace en el segundo párrafo de la hoja cincuenta y cuatro del proyecto que nos presenta, primero, porque plantee que no era necesario ni debería establecerse que era la Ley General, y segundo, porque no comparto el concepto que se establece ahí; entonces, consecuentemente, y en su caso, si el Pleno lo acepta, no me opondré, simplemente haré voto concurrente respecto de este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Creo que este Considerando, como lo señala el Ministro Aguirre, y de verdad mucho le agradezco el haber tratado de incorporar todos nuestros comentarios, no estaba votado en un sentido positivo, sino más bien, qué cosas tendríamos que haberle excluido a ese proyecto anterior. Muchos de los elementos que el señor Ministro Aguirre mencionó, me satisfacen plenamente y no tendría mayor comentario

que hacer. Sin embargo, quiero reservar también y en voto concurrente, mi punto de vista para desde ahí entenderme yo mismo, cómo voy a considerar la Ley del Estado de Michoacán.

El problema es que, por la forma en que hemos venido construyendo el asunto, prácticamente estamos considerando que la expresión “bosques”, que está en el párrafo tercero, del artículo 27 constitucional, puede tener un desarrollo mediante las leyes de concurrencia, a partir de lo que prevé la fracción XXIX, inciso g), del artículo 73 constitucional.

En lo personal, materialmente sí distingo el tema de los bosques por un lado, del desarrollo sustentable y de la ecología y del medio ambiente de los bosques; creo que son dos temas bien diferentes que en su momento nos van a llevar o nos podrían llevar también a soluciones diferenciadas.

Para el caso concreto, no me parece que tengamos que hacer una delimitación si la facultad de regulación o de legislación respecto de los bosques es federal o es estatal, o está reservada por el artículo 124, o de qué manera el concepto de nación, genera competencias en la misma fracción, en el mismo párrafo tercero del artículo 27.

Entonces, lo que estoy entendiendo es que respecto de la totalidad “bosques”, en este caso concreto, lo que estamos analizando son las posibilidades que el inciso de la fracción XXIX g), del artículo 73 nos marca, al decirnos que se refiere a materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De otra forma, a la totalidad “bosque” se le puede tratar de muy diversas maneras por la vía de la propiedad, por la vía de la expropiación, por la vía de muchas cosas, pero la fracción XXIX lo que nos está diciendo es: “Protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico”. Respecto de eso sí está claro para mí que tiene una competencia clara la Federación.

Ahora, como el proyecto –y lo señalaba muy bien el Ministro Aguirre en su intervención hace unos momentos– parte de la idea de que estamos llevando a cabo un análisis constitucional de carácter indirecto, en este sentido voy a entender que es inconstitucional la Ley del Estado de Michoacán ahí donde fuerce o violente las atribuciones que tiene la Federación, en lo que se refiere a la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de bosques.

No estoy comprometiendo mi criterio respecto a qué órgano es el facultado, o más que órgano, qué nivel de gobierno es el facultado para regular la totalidad “bosque”, porque creo que es un problema diferente.

Entonces, estando de acuerdo con muchas de las adecuaciones que introdujo el señor Ministro Aguirre, sí quisiera mantener esta diferenciación e insisto, las emitiré en un voto concurrente para más adelante tener una perspectiva que es esta, acerca de cómo me tengo que enfrentar con cada uno de los preceptos individualmente impugnados. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente.

Me voy a referir primero al criterio que sostiene don Fernando Franco respecto de leyes generales, lo respeto y estoy en desacuerdo con él.

Tenemos establecidas tesis al respecto que no se han discutido nuevamente, y estoy convencido de su bondad.

Así entonces yo estaré con eso, respetando desde luego en lo absoluto la facultad de divergencia de don Fernando Franco, que por lo demás siempre lo hace con razones.

Respecto a la observación que nos hace el señor Ministro, también estoy de acuerdo en que aunque son temas que se entreveran y se yuxtaponen con frecuencia, en la especie basta con lo que se dijo para elucidar el problema planteado.

Esto no quiere decir que en lo sucesivo tengamos que someternos a la restricción de este análisis, que se da por razón del caso concreto, desde luego si él quiere hacer un voto concurrente o una salvedad de criterios, también está en su derecho el señor Ministro Cossío Díaz de hacerlo y también respeto eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración, ¿Alguna observación? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Dentro de los puntos que había señalado el señor Ministro ponente, que fueron variación de este considerando, primero que nada quiero agradecerle también que haya tomado en consideración algunas de las cuestiones que le planteé en la ocasión anterior en que se discutió este asunto, y que se hayan incorporado e incluso se hayan desincorporado algunas otras que también se le habían sugerido.

Ahora, ¿Cuál es el problema que encuentro en el primer punto de los que se plantean en este considerando? Si ustedes ven en la pagina cuarenta y nueve, lo primero que se está señalando es que este planteamiento exige como una cuestión previa al análisis del concepto de invalidez, que este Alto Tribunal se pronuncie sobre la posibilidad de hacer valer violaciones indirectas a la Constitución en una controversia constitucional, y desarrolla esto para concluir que sí es posible hacerlo y que sobre todo esto se encuentra justificado en

la medida en que aquí el comparativo no va a ser con la Constitución, sino con las leyes generales que más adelante se señalan.

Aquí quisiera mencionar que no creo que fuera necesario hacer esta justificación, de que se va a analizar una cuestión relacionada con leyes generales, y que por esta razón se estime que son violaciones indirectas, y que se justifique el análisis de violaciones indirectas.

¿Cuál es la razón por la cual disiento en este sentido de esta parte del proyecto? Si nosotros vemos el artículo 105 de la Constitución, cuando señala que: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: Fracción I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución se susciten entre: —Aquí encaja justamente el inciso a), que dice:— La Federación y un Estado o el Distrito Federal.”, aquí estamos encontrándonos entre un problema que se está presentando entre la Federación y el Estado de Michoacán por la emisión de la ley que se reclama.

Y luego vemos del inciso b) al g), donde nos está diciendo otros supuestos, que son la Federación y un Municipio, un Estado y otro, un Estado y el Distrito Federal, el Distrito Federal y un Municipio; y voy hasta el inciso h), en todas estas fracciones de la a) a la g) nada más se está señalando la procedencia cuando se dé el supuesto de que haya un problema entre estos entes públicos: Federación, Estado o Municipio en sus diferentes posibilidades.

Y luego dice el inciso h): “Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.”. Fíjense en la diferencia: Aquí se está diciendo sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Los incisos i), j) y k), respectivamente, dicen: “i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.—j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de

sus actos o disposiciones generales; y k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.”

¿Qué quiere esto decir? Que del inciso h) al k) en realidad está determinándonos que para que esta Corte pueda conocer de las controversias constitucionales que se dan en estos supuestos necesariamente debe de ser por un problema de constitucionalidad; en cambio, del inciso a) al inciso g) en realidad no se está refiriendo a un problema de constitucionalidad. ¿Qué quiere esto decir? Que si se está planteando el problema que se suscita por cuestiones competenciales ya de entrada se den en una ley federal o en una ley local, lo cierto es que se está haciendo valer como una violación, precisamente al sistema competencial que es lo que se pretende proteger a través de la controversia constitucional.

Entonces sobre esa base, según mi parecer y de acuerdo con lo establecido por el propio artículo 105, creo que no es necesario justificar si en este momento vamos a entrar o no a analizar violaciones indirectas, creo que la Constitución en este caso concreto lo está permitiendo.

Por esas razones estaría en contra de esta parte del proyecto. Gracias señor Presidente. Me quedo en este inciso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna consideración? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En la misma línea de lo que decía la Ministra Luna Ramos, estimo que en este caso en particular más que hablar de violaciones indirectas a la Constitución estamos hablando de un sistema en el cual la confronta se da con una ley general porque es la propia Constitución la que establece que excepcionalmente es el

Congreso de la Unión el que distribuya competencias entre la Federación, los Estados y hasta los Municipios.

De tal suerte, que estimo que sería complicado hacer toda una teoría aquí de violaciones indirectas a la Constitución, me parece que podría salvarse esto, no necesitaríamos entrar a esta discusión porque nos llevaría necesariamente a un debate si este tipo de leyes generales forman o no parte del llamado “bloque de constitucionalidad”, creo que nos complicaría mucho el debate. Si hemos aceptado que la confronta se puede hacer, como estoy de acuerdo, con la ley general, creo que no sería necesario hablar de violaciones indirectas a la Constitución –repito– porque esto nos podría dar lugar a una extrapolación del criterio a otro tipo de casos en los cuales sí habría violaciones indirectas, y habríamos en su momento que tomar la determinación de si se pueden o no resolver y analizar a través de una controversia constitucional.

Me parece que si de este Considerando se excluye esa parte relativa no se pierde nada, entiendo que fue algo a mayor abundamiento que quizás surgió de algunas de las discusiones de las sesiones anteriores, pero yo estaría de acuerdo en que pudiera quitarse y creo que aclara más que confundir, porque repito, las manifestaciones podrían llevarse a otra lógica, en este caso me parece que excepcionalmente la ley general es el marco de referencia constitucional por mandato de la propia Constitución. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Aparentemente la afirmación que se hace tajante en el sentido de que en estos asuntos se puede analizar la violación indirecta a la

Constitución, causa situaciones intelectuales ríspidas, pero sí acepta que puede haber contraste entre leyes finalmente y no Constitución; si esto es así y están de acuerdo, suprimo lo de violaciones indirectas a la Constitución y sin calificar me voy al contraste a que se refería el señor Ministro Zaldívar y vamos progresando en esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno si ¿Están de acuerdo con esta modificación que hace el señor Ministro a su proyecto en este tema? Además de los señores Ministros.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Entonces, se suprime y se va directamente al margen.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Seguimos en el Considerando Sexto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, seguimos en el Considerando Sexto.

La otra situación está referida a las leyes que de alguna manera se están señalando en el Considerando Sexto como el marco normativo, creo que lo hace muy bien, el señor Ministro está señalando que se agreguen incluso algunas otras leyes de carácter local. Nada más quisiera hacer énfasis en una situación, lo que sucede es que para poder llegar a la conclusión de por qué se traen a colación prácticamente seis leyes, tres federales y tres locales, es porque hay una íntima relación entre cada una de ellas y en esta parte que es

justamente la fijación del marco normativo, es donde creo que deben de quedar perfectamente especificadas; incluso, hasta de manera cronológica, cómo fueron surgiendo. Fíjense, en 1988, se publica por primera vez la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, esta es una ley general y es una ley evidentemente emitida por el Congreso de la Unión que ya desde su artículo 100 nos estaba diciendo cómo se iban a aprovechar los recursos forestales, pero no sólo eso, en su artículo transitorio nos estaba señalando que hasta en tanto las legislaturas locales dictaron las leyes y los ayuntamientos las ordenanzas, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno para regular las materias que según las disposiciones de este ordenamientos son de competencia de Estados y Municipios, corresponderá a la Federación aplicar esta ley en el ámbito local, coordinándose para ello con las autoridades estatales y con su participación con los municipios que corresponda según el caso. Este es el primer antecedente prácticamente de carácter legislativo federal que se da en esta materia; después en 1995, se publica un Tratado Internacional, una Convención de Naciones Unidas, que está referida a la lucha contra la desertificación de los países afectados por sequía grave o desertificación y está definiendo en realidad qué se entiende por cada una de estas cosas. Lo menciono porque más adelante también vamos a ver como una de las leyes que se emiten por el Estado de Michoacán está siendo justamente en cumplimiento a este Tratado Internacional. Luego, el 25 de febrero de 2003, se publica la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta es otra ley general y otra ley también emitida por el Congreso de la Unión que tiene el carácter federal y en su artículo 7, nos está señalando que para los efectos de esta ley qué se entiende por aprovechamiento forestal, por cuenca hidrológica forestal, etc., y nos da muchas otras definiciones, lo importante es que en el artículo 14 lo que está señalando es: Los Congresos de los estados con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias

de su competencia previstas en esta ley; entonces, ya tenemos dos leyes federales que nos están diciendo que están esperando a que los Estados regulen en esta materia. Luego el 7 de diciembre de 2001, se publica la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta ley es una ley federal; aquí hay una duda de si esta ley puede entenderse o no con el carácter de ley general o simplemente es una ley federal y digo que lo planteo como duda, porque en alguno de los considerandos si no mal recuerdo el Décimo Tercero, incluso se está haciendo el contraste precisamente con esta ley y aquí tendríamos que pronunciarnos, si es realmente una ley federal, podemos o no contrastar, o si es una ley general, en un momento dado si estamos en una distribución o no de competencias y en todo caso si no, una tercera postura será declarar inoperante el concepto correspondiente, pero es una ley relacionada también con esta misma situación que de alguna manera el proyecto se ocupa más adelante.

Luego, el cinco de octubre de dos mil cuatro, se publica el Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Rural?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Rural Sustentable. Sí. De desertificación.

El veintidós de noviembre de dos mil cuatro, se publica la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; esta ya es una ley local, que está refiriéndose o está correlacionada con la ley general que en un momento dado ya había señalado de materia federal.

El nueve de octubre de dos mil siete, se publicó la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, esa es la ley reclamada, ¡Ah! y algo importante de la ley anterior, de las que le señalé de Desarrollo Forestal es que en su artículo 4º dice: “En lo no previsto en esta ley se aplicarán en forma supletoria y en lo

conducente las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable” es decir, se está refiriendo a la ley de la materia, a la Ley General de Equilibrio y Protección del Ambiente y a la Ley de Equilibrio y Protección del Ambiente, pero todas del Estado de Michoacán; entonces, aquí ya estamos en presencia de tres leyes locales que están referidas a la misma situación.

Algo importante es que convergen estas leyes en cuanto a su origen en relación con el artículo constitucional que de alguna manera las sustenta. La de Desarrollo Rural Sustentable y la de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, son otras leyes que están también perfectamente relacionadas como ya les había mencionado y las dos primeras encuentran apoyo en la fracción XX del artículo 27 constitucional y la última en el artículo 73 fracción XXIX-g, también del propio artículo 27 constitucional; entonces, ahí valdría la pena en todo caso en el momento en que se establece la existencia de estas leyes, nada más como marco, como marco conceptual, como marco legislativo de referencia, porque incluso el proyecto en algunas partes hace relación a alguna de ellas, establecer las seis leyes, los seis ordenamientos normativos que son en materia federal serían: Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, desde luego la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que también se hace mención en alguna parte del proyecto, y, desde luego la Convención de Naciones Unidas que también tiene relación con alguna otra de las leyes que en materia local se expidieron en cumplimiento de ese Decreto; y las leyes locales son: la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y la Ley Ambiental de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán, y la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, que es la ley reclamada.

Las menciono porque en el proyecto se hace relación a estas leyes en diferentes momentos y de alguna manera, si éste es el Considerando donde tenemos un preámbulo que constituye prácticamente el marco normativo que se está aplicando en otras partes del proyecto, yo creo que sí es muy importante establecer de qué tipo son, de qué jerarquía normativa son, qué tipo de leyes y en realidad para en todo caso saber en un momento dado, qué relación se hace más adelante en el proyecto respecto de cada una de ellas; y sobre todo cuál es el objetivo primordial de la ley reclamada para en todo caso determinar que hay cosas que se reclaman de la ley que ahora se combate, que están reguladas por otra ley que en un momento dado es aplicable precisamente a esa situación, y que está regulando lo que en un momento dado se está achacando en alguno de los conceptos de violación, simplemente como materia de lo que constituye este primer Considerando que es el marco normativo, lo único que señalaría es: hay que tener presentes todas estas legislaciones, de las que más adelante el proyecto se hace cargo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Pidió la palabra el señor Ministro ponente, el señor Ministro Cossío ¿Tiene inconveniente en escuchar al Ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, escuchamos al señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente y gracias señor Ministro Aguirre, al revés de lo que dice la señora Ministra, el problema que advierte ella me parece de gran importancia, pero creo que más bien en los subsecuentes considerandos debiéramos eliminar las referencias al resto de las legislaciones.

Estamos diciendo o hace un momento dijimos: No vamos a hacer un análisis de violaciones indirectas o no le vamos a llamar de

violaciones indirectas, en la sugerencia que hacía el Ministro Zaldívar y aceptó el Ministro Aguirre, con la cual todos estuvimos de acuerdo.

¿Qué es lo que significa entonces? Que la ley combatida del Estado de Michoacán la vamos a contrastar exclusivamente —hasta donde entendí— con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, meter otros ordenamientos nos abre considerablemente el espectro de lo que tenemos que ver.

La señora Ministra, con gran acuciosidad, identificó nueve ordenamientos —me parece— entonces ¿qué hacemos? ¿Casamos la Ley del Estado de Michoacán contra cualquiera de los preceptos de esa legislación? Esto es una cuestión completamente distinta, creo que haciendo caso de su sugerencia, más bien en páginas subsecuentes del proyecto, lo que se tendría que hacer es eliminar las consideraciones a otro tipo de legislaciones para quedarnos en un contraste, Ley de Michoacán Vs Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que me parece a mí es el único tema que estamos en este momento analizando.

Si lo hacemos de otra manera —insisto— pues prácticamente hay que rehacer el proyecto. ¿Por qué? Porque tendríamos que tener, como ella también lo dice con mucha acuciosidad, una claridad en la totalidad de los ordenamientos, y creo que los conceptos de invalidez ni van por ahí, ni es necesario, pero creo que sí vale mucho la pena considerar su argumentación para no generar ningún tipo de contraste de constitucionalidad respecto a otro ordenamiento que no sea esta ley federal, que específicamente —insisto— es a la que nos debe llevar a este desarrollo concreto, y ahí sí, ella seguramente lo tiene identificado, qué partes del proyecto tendrían que ajustarse, no creo que sea más que un ajuste para estos efectos, pero de otra forma sí creo que estamos haciendo una consideración extraordinariamente amplia en este mismo sentido. La advertencia es la que me parece muy prudente en este caso señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Estoy maravillado de catar la gran cultura de la señora Ministra, nos dijo que se referían seis leyes y nos citó nueve y un tratado internacional, pienso que para que el mosaico estuviera más completo también podíamos poner Reglamentos Interiores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras más, pero aquí tenemos valores en tensión.

La simplificación como valor importante de las sentencias o la ultra exhaustividad como valor explicativo de las mismas. Pienso que en este caso y en otros casos debíamos de irnos por este extremo, realmente no había reflexionado en todas estas materias, las inclusiones que se hicieron a otras leyes y que se incluyen en este proyecto fue precisamente a petición de la señora Ministra, pero pues estaré a lo que todos ustedes determinen, por mí dejo las cosas de este tamaño. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Entendí que la señora Ministra Luna Ramos hace mención de normas que a lo largo del proyecto se citan, no estamos haciendo un contraste exclusivo contra la Ley General de Desarrollo Sustentable, por ejemplo, no, es lo que no estamos haciendo.

En el Considerando Décimo que tengo seleccionado para una intervención posterior, se aduce la violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, entonces lo único que está pidiendo la señora Ministra es que todas las leyes que se citan a lo largo del propio proyecto se ubiquen en el capítulo de marco normativo, así lo entendí, ya están citadas, no es una

exhibición de cultura, sino detectarlas y decir: Si aquí hay un capítulo donde se pone el marco normativo, pues póngase todo lo que se ocupa a lo largo del proyecto, estaré de acuerdo con esta sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. El Ministro Ortiz interpretó muy bien lo que quise decir, en realidad es eso.

Todas estas leyes que les he señalado, surgen precisamente del análisis del proyecto, entonces, lo único que le pediría, si es que el señor Ministro ponente está de acuerdo, ya tengo la relación de todas estas disposiciones de carácter general, incluso cronológicamente la forma en que fueron apareciendo, le pasaría el documento tal cual para que lo agregara; si estamos hablando de que es el marco normativo que desarrollamos con posterioridad, pues que se establezcan cuáles son las leyes que más adelante desarrollamos.

El señor Ministro decía del Considerando Diez, la Ley de Equilibrio Ecológico; yo le digo, en el Trece se habla de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Entonces, si vamos viendo otro tipo de considerandos vamos a encontrar que se refieren indistintamente a veces a la ley local, a veces a la ley federal, a la ley general; entonces, lo único que estoy estableciendo ahorita en este considerando es: Si se lo estamos llamando considerando preámbulo del marco normativo que vamos a aplicar, pues aglutinemos todas las disposiciones a las que más adelante nos vamos a referir, que yo ya las tengo perfectamente detectadas y que con mucho gusto podría hacerle llegar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Agradezco a la señora Ministra Luna Ramos un considerando que ya hizo, que es lo que nos

acaba de leer, pero sin embargo ahorita estaba meditando que ha de ser una delicia no ser el primero en votar, me gustaría que se definieran mis compañeros antes, y yo haré lo que el Pleno diga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No se escuchó por la campana. Perdón señor Presidente, con la campana del reloj no escuché bien la propuesta del señor Ministro, le rogaría si pudiera repetirnos, disculpe pero tengo el reloj aquí muy cerca.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ¿Me permite señor Presidente? Lo primero que hice fue agradecer a la señora Ministra la elaboración del considerando, que ya trae hecho, esto es así; también estaba acariciando la idea de no ser el primero que vote en este asunto, sino estarme a lo que digan mayoritariamente los señores Ministros, y por tanto, quisiera pedirle que tomara la votación dejándome al final a mí. Ha de ser delicioso esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por lo que veo que interpretó el Ministro Ortiz de lo que dijo la Ministra Luna, parece que se trata simplemente de una cuestión formal para poder señalar todos los preceptos que se citan en el proyecto de una manera conjunta; sin embargo, al principio no lo había interpretado así, lo había visto en relación con lo que la misma señora Ministra había dicho del artículo 105, fracción I, inciso a), de hacer sólo el contraste de la ley reclamada, la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, con la ley federal, de tal manera que no se mencionaran los demás y hacer sólo el estudio y la confronta de estas dos disposiciones, que sería una cuestión mucho más allá de la cuestión meramente formal.

Nada más le preguntaría en general si la propuesta es simplemente de aglutinar formalmente en la redacción del proyecto las disposiciones que se citan a través de los considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Entendí, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales, que aquí se trata de confrontar la ley local con la ley federal, porque ahí está planteada la litis, esa es la litis, no vamos a cambiar toda la litis del asunto de esta controversia constitucional si vamos a abrir tanto, —perdón por la expresión— el abanico de leyes; están ahí citadas, y lo que ustedes quieran y manden, pero no está ahí la litis del asunto, ampliaríamos muchísimo la litis y creo que estaríamos variando el planteamiento del actor. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Me parece bien que se haga la relación de las disposiciones que se citan, pero podríamos, ya una vez que empecemos a estudiar los considerandos relativos, pronunciarnos en su momento si las disposiciones con las que se hace el estudio, que no son sólo estas dos, vienen al caso o no respecto de las conclusiones que ahí se proponen, y para no estar ahorita atorándonos en si es conveniente que se citen o que no se citen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente, yo no estoy ampliando la litis absolutamente en nada, lo único que estoy diciendo es que estamos en un Considerando de carácter formal que se le ha denominado el marco normativo aplicable, entonces, en el marco normativo aplicable entre otros muchos puntos que se abordan, como que si vamos a atacar o no violaciones directas o indirectas a la Constitución, el que si son definición o no de leyes generales, dentro de todo eso se dice cuáles son las leyes que de alguna manera se están aplicando durante el transcurso del proyecto, entonces lo que digo es: Esa determinación de las leyes que más adelante se enuncian es incompleta, porque en el momento en que estamos ya analizando Considerando por Considerando, hay referencia a otras disposiciones que no se señalan en este Considerando. Ahora, si no quieren que se señale ¿para qué le llamamos marco normativo? Si no las establecemos en el marco normativo, pero no para ampliar litis ni mucho menos, simplemente para hacer relación a ellas. Ahora, qué fue lo que quizás motivó la confusión de que yo les decía: “Bueno, es que hay algunas leyes que se definen como leyes generales, y hay otras que no se dice nada de ellas, como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”, entonces en esa que no tiene definición hay un Considerando donde se contrasta la ley local, pero no la contrasto yo, la está contrastando el proyecto, se contrasta la ley reclamada con esa ley federal, que no hemos definido si es ley general o es ley federal exclusivamente, entonces lo único que pido es que si estamos en un Considerando formal que le estamos denominando marco normativo, pues pongamos todas las disposiciones que, de alguna manera, de carácter local, de carácter federal, de carácter general y de carácter internacional, en alguna parte del proyecto se hace referencia, eso es lo único que estoy pidiendo, no estoy ampliando la litis en absoluto, la litis la está dando el propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Creo que la Ministra Luna Ramos tiene razón, y voy a decir por qué yo no lo había visto así. El Considerando Sexto que es el que estamos analizando en su primer párrafo introductorio, y me voy a comer un pedacito nada más, que ya está resuelto, que es el de violaciones indirectas, dice: “Con la finalidad de estar en condiciones de analizar y dar respuesta a los conceptos de invalidez insertos en el Resultando Tercero de esta ejecutoria, es necesario hacer un pronunciamiento sobre la posibilidad tal —y luego dice— por qué es inconstitucional, porque contiene disposiciones que contravienen normas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.” En realidad en el Resultando Tercero en donde se están estableciendo todos los conceptos de invalidez se refieren, efectivamente, diversas disposiciones que se consideran violadas, por ejemplo hago notar que en la hoja nueve el concepto cuarto de invalidez dice: “Se argumenta esencialmente que los preceptos 45, 46 y 47 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, trasgreden los artículos constitucionales, —y dice—: en relación con el diverso 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.” Consecuentemente, sí hay un concepto de invalidez referido a un ordenamiento diferente. El párrafo introductorio del Sexto parecería indicar que son solamente violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, me parece que si se incorporara en esta parte simplemente que son las leyes que están impugnadas en los conceptos de invalidez, se podría salvar la objeción y creo que quedaría más claro que son diversas leyes federales las que están señaladas como violentadas por esta Ley del Estado de Michoacán. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Hay otra posibilidad, la señora Ministra Luna Ramos empezó diciendo, aunque generalmente no estoy de acuerdo con este tipo de consideraciones que no avanzan en el estudio sino que son meramente académicas, la posibilidad de suprimir este marco normativo y ya, si finalmente se va a hacer el estudio punto a punto, porque la observación es que se ponga el marco normativo pero pongámoslo completo, en todo caso, yo creo que si se quita no pasa nada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y aquí si me permite el señor Ministro daré mi punto de vista. Creo que lo más conveniente es precisamente esta posición, porque de todas maneras sería corta, en tanto que efectivamente hay planes de desarrollo, hay legislación secundaria, hay reglamentos en el esquema de la problemática del tema del asunto; una de las vertientes de su gran complejidad es precisamente la explosión normativa que está, están en juego cuatro leyes, marcos, hay tratados internacionales, y aquí se han ido concretando conforme se va desarrollando la litis y se va abordando caso por caso, el caso concreto que ha seguido impugnando; entonces, someto a su consideración si están de acuerdo con la supresión de un señalamiento de marco normativo así de manera genérica y de carácter formal. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente. Estando de acuerdo en eso, quisiera plantear a ustedes una propuesta metodológica.

Es muy complicado poder discutir en una sesión pública cuestiones que ya llegan hasta la redacción de determinados párrafos y un marco teórico general.

Me parece que si simplemente en este momento decimos: “que se quite”, no sabemos si quitarlo afecta la lógica de argumentación de

los Considerandos; yo pospondría que discutamos el proyecto en sus términos, y que una vez votado, entonces sí se pueda tomar esta determinación para el engrose, que ya sea que el marco teórico ya teniendo todas las votaciones se pueda incluir completo o se tome la decisión de no incluirlo, pero me parece que si en este momento le pedimos al Ministro ponente que quite partes de su proyecto, que además le están sirviendo como presupuestos argumentativos, podemos generar problemas en cuanto a este análisis previo y nos podemos complicar.

Yo sugeriría que siguiéramos con la discusión, y ya una vez con la votación se tome la decisión, se quita o se pone, ya una vez teniendo la votación me parece que sería muy fácil hacer cualquiera de las dos cosas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Agradezco la buena voluntad del Ministro Zaldívar al hacerme esta sugerencia, pero realmente he escuchado muy tenuemente un tañido de campana que me pidió lo mismo que el segundo más fuerte; me explico, el señor Ministro Cossío ya me había hecho la sugerencia, nos había hecho a todos, que hizo después el Ministro Ortiz Mayagoitia con todas sus palabras. Pienso que es muy correcto esto, sale sobrando del proyecto.

La señora Ministra pedía no nada más eso, pedía una correlación de armazones para normas de tránsito de algunas leyes para crearlo como la mostración de un sistema coherente. Si esto no es necesario, de un plumazo adiós, y vamos a ver qué resulta, vamos a ver qué resulta de la discusión, si ahí hay que incluir algo lo incluimos. Si le satisface al señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera mencionarles que yo siempre he estado en contra de estos Considerandos, que en realidad esto se discutió desde la ocasión anterior, pero este Pleno consideró que sí debía quedar el Considerando; entonces mi propuesta es: Si lo vamos a hacer hagámoslo bien y si no, suprimámoslo. Esto es todo lo que pido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración la propuesta de suprimir. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro. Es un alivio. Vamos a ver en donde estamos. Estamos en el Considerando Séptimo, parece ser que ahora sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La consulta al Tribunal Pleno ¿no hay ningún punto pendiente del Sexto? No hay absolutamente nada. Continuamos con el Séptimo por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro. En el Considerando Séptimo, —corre de las páginas ciento uno a ciento veinticuatro—, al igual que en el proyecto original se está reconociendo la validez de los artículos 3, fracción XXXI, y 49 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo se modificaron algunos de los razonamientos con el objeto de atender las sugerencias expresadas por algunos de los Ministros en los siguientes términos: Primero. El artículo 3°, fracción XXXI de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, al definir el concepto “tierra”, e incluir en él la cubierta forestal, no viola los artículos 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX, inciso g) de la

Constitución Federal, porque no es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre la materia forestal, sino al contrario, existe concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal; y por tanto, queda en los mismos términos del proyecto original, lo restante.

Luego se agregó que el artículo 49 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán, al prever que la Secretaría de Desarrollo Rural local establecerá los criterios y procedimientos para la clasificación, evaluación, certificación y autorización de los servicios técnicos, no invade la esfera de facultades de la Federación, porque tales servicios se refieren a la conservación, restauración y manejo sustentable de las tierras y las cuencas hidrográficas, artículo 48 de la citada ley local, los cuales son distintos a los servicios técnicos forestales a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIII, y 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; además, dichos servicios no se ubican en ninguna de las atribuciones reservadas a la Federación en el citado artículo 12, sino por el contrario, la fracción XVIII del artículo 13 de la aludida ley general, faculta a las entidades federativas para legislar al respecto.

Se modificó en esta parte el proyecto, véanse de las fojas ciento dieciséis a ciento veinticuatro. Por último, se suprimió de la foja ciento catorce del anterior proyecto, la mención que se hacía al principio de jerarquía normativa, previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal. Hasta ahí, esta presentación por considerar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. En relación con la primera parte del Considerando Séptimo, recuerdo a ustedes que fue votado en forma económica en la sesión del catorce de octubre del año pasado, y quedó pendiente la segunda parte de este concepto de invalidez, la relativa al artículo 49, que es la que se está sometiéndose a su consideración.

Si no hay alguna observación, en forma económica les consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Adelante señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy en el Considerando Octavo, en la mencionada sesión el Tribunal Pleno, a petición del de la voz, aplazó la controversia constitucional con el objeto de examinar las argumentaciones expresadas por el resto de los Ministros respecto del Considerando Octavo del proyecto primigenio, en este nuevo proyecto se modificó el sentido del Considerando de las páginas ciento veinticuatro a la ciento treinta y tres, pueden reconocer.

Se reconoce aquí la validez del artículo 31 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, en el proyecto primigenio se declaraba la invalidez del artículo 31 por invasión de facultades de la Federación, pues sostenía que ésta tiene facultades exclusivas para expedir autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales; porque de dicho precepto se dice aquí: no viola los artículos 27, párrafo primero, ni el artículo 73, fracción XXIX, inciso g), así como artículo 133 de la Constitución Federal; en tanto que en materia forestal existe concurrencia para legislar, y el Congreso de la Unión al emitir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determinó la forma y los términos de la participación de las entidades federativas para legislar en dicha materia; asimismo, el artículo impugnado se ciñó a lo dispuesto en los numerales 13, fracción XVIII, y 14 de la señalada ley general.

Por otra parte, el artículo 31 impugnado, no se refiere a las autorizaciones expedidas por el gobierno federal, sino a los programas de manejo forestal estatales y la obligación en él impuesta se entiende dirigida a las autoridades locales que expidan autorizaciones para el aprovechamiento forestal de efectividad estatal; además, la ley local impugnada puede válidamente aumentar

los requisitos para expedir las autorizaciones respecto de los señalados en la ley general, pues lo único que tiene vedado es reducir tales requisitos.

Se invocó a petición de la señora Ministra Luna y del señor Ministro Zaldívar, la jurisprudencia del Pleno 5/2010, derivada de la Acción de constitucionalidad 119/2008, en la que se analizó la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal. Esto va de las fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y tres, y pienso que respecto a este Considerando Octavo, esto es el ajuste que se le hizo al anterior proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo en la consideración de validez, pero creo que se debe hacer énfasis en que estas disposiciones de la Ley del Estado están con una condición: la aplicación o disposiciones que se puedan emitir tienen que estar limitadas conforme a la distribución de competencia, porque en principio la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como competencia de la Federación, y no de las entidades federativas, expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y de las plantaciones forestales comerciales, así como de los métodos de marqueo. Eso es lo que dice el artículo 12 en su fracción XXXI.

En la Ley General, que les digo, incluso se señala en su artículo 24, fracción IX, que, “La Federación a través de la Secretaría y de la Comisión podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de Municipios en el ámbito territorial de su competencia, asuman las siguientes funciones:” Está la fracción IX: “Autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales

maderables y no maderables y de plantaciones forestales comerciales.” De esto, concluyo, que es facultad de la Federación inicial expedir las autorizaciones para el aprovechamiento, y que para que las entidades federativas puedan asumir dicha función tiene que hacerse previo convenio o acuerdo de coordinación que está determinada la forma en el artículo 8º; de esta manera, creo que la disposición no excede, pero siempre y cuando se establezca como condición o limitante que exista un convenio de coordinación entre el Estado y la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece que el énfasis que quiere el señor Ministro Aguilar bien se puede poner en los términos que él ha manifestado, solamente que no considero indispensable la preexistencia del convenio entre Federación y Estado; pienso que se refiere a temas diferentes: Autorización para efectividad forestal. Es lo que puede dar el Estado, creo que esto lo puede hacer sin la necesaria preexistencia de un convenio, pero pues es algo que está desde luego sujeto a la apreciación general de los señores Ministros. El énfasis añadido que pide el señor Ministro prácticamente se sigue de su intervención que mucho aprovecharía yo si no tiene inconveniente él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tengo la misma duda que tiene el Ministro Aguilar, señor Presidente. El artículo 24 efectivamente habla de una coordinación institucional, y lo vuelvo a leer porque es, creo, muy relevante este punto. Estoy por supuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y dice: “La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de

Municipios en el ámbito territorial de su competencia, asuman las siguientes funciones”.

Y en la fracción, específicamente IX, dice que, entiendo yo, que mediante ese convenio, el gobierno del Estado, —así es como lo leo—, podrá autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables y de plantaciones forestales comerciales.

Al mismo tiempo en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, en su artículo 11, dice: “El Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Forestal del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que en el ámbito territorial de su competencia, asuma las siguientes funciones: Fracción VI. Recibir y autorizar las solicitudes de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y recibir los avisos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, deforestación y los de plantaciones forestales comerciales”.

Entonces sí parecería, y ésta es la cuestión, que a través de este sistema de coordinación está generado por ambas leyes, la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley local de Desarrollo Forestal Sustentable, sí se está estableciendo la condición del convenio y creo que la pregunta que hacía ahora el señor Ministro Aguirre es la pregunta determinante, ¿Es una facultad exclusiva del Estado llevar a cabo esas autorizaciones o es una facultad que el Estado realiza siempre que se haya coordinado y haya celebrado consecuentemente un convenio con la Federación?

De la lectura de los artículos 24, de la Ley General y 11 de la Ley del Estado, me parece que sí es preciso este convenio para efectos de que el Estado pueda asumir estas disposiciones.

Entonces ¿Por qué estoy de acuerdo también con la declaración de validez de este precepto, el 31 de la Ley impugnada? porque los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento deberán incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas en los términos de los convenios celebrados, etcétera, etcétera, etcétera.

Llego a la condición final de validez, —insisto—, pero sí creo que esta definición, y que plantea muy bien el Ministro Aguirre, el convenio es previo para la ejecución de funciones ¿O cada quien tiene sus atribuciones por separado y el convenio es una forma de ordenación?, creo que es la pregunta determinante.

El sistema, ya no estoy hablando como otras leyes para hacer el control de constitucionalidad, sino el sistema que tenemos entre la Ley General, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y la ley impugnada, sí me lleva a sostener la idea de que este convenio es previo, y ahí es donde quedarían delimitadas estas atribuciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para abundar en lo que decía el Ministro Cossío, además de estas disposiciones que él citó, está también el artículo 45 que de nuevo, de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán, que también nos señala con claridad lo siguiente: La Comisión por conducto de su titular en los términos de los mecanismos de coordinación establecidos con la Federación a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá otorgar las siguientes autorizaciones: Fracción II. Aprovechamientos, recursos forestales maderables y no maderables. De donde se desprende que el ordenamiento de que se trata, faculta a la Comisión, para autorizar el aprovechamiento, pero previo convenio o acuerdo de coordinación con ésta, todo el sistema está en que se puede hacer pero que exista un convenio de coordinación con la Federación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También en el mismo sentido y creo que esto se puede reforzar también al ver las atribuciones que le corresponden conforme a la ley directamente a la Federación y a los Estados.

Si lo vemos, corresponde a la Federación conforme al artículo 12, dice: Son atribuciones de la Federación: expedir este tipo de autorizaciones y en el que habla de las atribuciones de los Estados y del Distrito Federal en el 13, no hay expresamente esta facultad.

Luego, lo que quiere decir es que para que los Estados en coordinación con los Municipios, puedan realizar ésta, se requiere el Convenio de Coordinación, puesto que la ley no les atribuye directamente la facultad a ellos. Creo que esto podría ayudar a reforzar el argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro, creo que todos estamos en la sintonía de declarar la validez, en lo que quizás no estamos totalmente de acuerdo es en las razones. Creo que las razones que da el proyecto a mí me parecen válidas, y creo que se pueden completar con esto que se ha mencionado por los demás señores Ministros, porque la norma en realidad, si ustedes ven, el artículo 31; el artículo 31, dice: “Los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento, deberán incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas”. Eso es lo que dice el artículo combatido.

Y lo que nos están diciendo en el concepto de invalidez, es que pareciera que este artículo de alguna manera está suplantando las facultades de la Federación, sobre todo en materia de autorización, por la injerencia que tiene en relación con los programas de conservación de las cuencas hidrológicas.

En realidad creo que la norma no está sustituyendo el otorgamiento de las autorizaciones de la ley federal en ningún momento, y eso lo dice el proyecto del señor Ministro Aguirre. Lo único que está haciendo es de alguna manera prever que se establezcan las correspondientes medidas para proteger las tierras y cuencas hidrográficas, a fin de evitar una explotación irracional de los recursos naturales. En este sentido, cobra aplicación el criterio sustentado a propósito de las leyes antitabaco que citó el señor Ministro en su proyecto.

Pero además, creo que no hay que perder de vista cuál es el objetivo de la ley reclamada; el objetivo de la ley reclamada es que no se lleve a cabo una deforestación, precisamente ésa es la razón fundamental. Entonces, la propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé la participación de los Estados a través de sus consejos estatales, y esto está previsto en el artículo 59, que dice: “Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los consejos estatales que correspondan, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Reglamento”.

¿Qué quiere esto decir? Simplemente que la autorización se le está dejando a la autoridad federal, nunca se está suplantando esa facultad. Y el artículo 75, al que alguno de los señores Ministros había hecho referencia, lo que dice es: “La Secretaría deberá solicitar

al consejo estatal de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables o deforestación, previamente a que sean resueltas, el consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión, transcurrido dicho término, se entenderá que no hay objeción alguna para expedir o negar la autorización”.

Entonces, los requisitos que se mencionan, consistentes en las medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas, tampoco llegan al punto de constituir auténticas vedas de la actividad en ningún momento. Entonces, en realidad, la diversa Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, prevé que las autoridades locales se hagan cargo de las autorizaciones de aprovechamientos forestales cuando existan convenios, como bien lo señalaron los señores Ministros.

Entonces, nada más es realmente darle forma a la observación, y ahí entra por supuesto el artículo 45 de esta ley, que dice: “La Comisión, por conducto de su titular, en los términos de los mecanismos de coordinación establecidos con la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar las siguientes autorizaciones: Fracción II. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales”, que es a lo que se había referido el señor Ministro Luis María Aguilar.

Entonces, creo que si se hace una interpretación concatenada de estas disposiciones, en realidad se llega exactamente a la misma conclusión que está llegando el proyecto, pero con una amplitud todavía mayor, incorporando lo que los señores Ministros señalaron, y creo quedaría todavía mucho más claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Estoy en la misma línea de lo que han manifestado los Ministros Luis María Aguilar y José Ramón Cossío, en el sentido de que este tipo de autorizaciones locales requieren previamente un convenio. Creo que así está diseñado el sistema, expresamente los artículos 24, fracción IX, y 45, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que ya han sido aquí leídos y no los voy a repetir, expresamente prevén que la Federación se reservó este tipo de autorizaciones y que pueden darse en los Estados solamente previo convenio.

Los artículos 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, parten de la misma lógica, de tal suerte que entendido así el artículo 31, a mí me parece que se salva su constitucionalidad, pero entendido así, creo que si llegáramos al extremo de decir que a partir de este artículo se pueden dar estas autorizaciones sin convenio, entonces sí habría una invalidez, y creo que esta parte del proyecto sí debería de ser corregida.

Comparto la opinión que aquí ya se ha expresado, en el sentido de que el convenio de coordinación es presupuesto básico para que el Estado pueda ejercer estas atribuciones, y que así está desarrollado desde la ley general, pero también así está desarrollada la ley impugnada. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Tengo serias dudas respecto de lo que se ha manifestado. Pienso que si todas las materias fueron objeto de convenios de coordinación,

pues se diría: “en materia forestal siempre dominará la Federación”, y en algunos casos tendrá atribuciones el Estado, siempre y cuando se coordine en la forma y términos en que diga la Federación.

¿Esto qué quiere decir? Que las cosas no son así, si son materias concurrentes, estoy pensando en que esa concurrencia no necesariamente se da a través de dos carriles o líneas paralelas, esto sería muy fácil, serían unas fronteras indudables de determinar, ya estarían predeterminadas, pero las cosas no son así.

El Estado tiene una serie de atribuciones en donde no necesita que la Federación, lo voy a decir con rudeza, piensen que mi corazón lo dice con ternura “meta las narices”; no tiene por qué ser así, puede desplegar sus atribuciones sin necesidad de coordinarse.

Ahora bien, qué dice el artículo 31. El artículo 31, según se ha leído repetidamente, no implica la necesidad de una coordinación ni se está diciendo en el proyecto “no deberá coordinarse”, simplemente no toca este tema, no creo que sea necesario que se toque, porque en ese caso habría que hacer un estudio integral de toda la ley impugnada para ver qué atribuciones puede ejercer, sin preguntarle a nadie, y en cuáles debe de supeditarse al convenio de coordinación.

Creo que esto no hace falta, pero estaría a lo que determinen los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

En relación con este punto, quisiera volver un poquito a lo que fue materia de este concepto de invalidez. En este concepto de invalidez, según la síntesis que se nos proporciona en el proyecto en la página ciento veinticinco, se dice que la inconstitucionalidad se hace descansar en que este artículo 31, pretende incorporar requisitos que

deben incluir los programas de manejo forestal, pues se ordena que se incluyan medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas, no obstante que de acuerdo con los artículos 12, fracción XXXI, y 73 de la legislación general, los programas de manejo forestal son de la competencia federal.

Entonces creo que la referencia a las autorizaciones es meramente incidental. En realidad, la base, el núcleo de la inconstitucionalidad que se alega, es referida a los programas de manejo forestal, y ahí es de donde se hace derivar la invasión de la esfera local o de la ley local a la general.

A este argumento se le da respuesta en las fojas ciento veintinueve y ciento treinta del proyecto, y a mí me parece adecuada la respuesta que se le da, porque en la distribución de atribuciones que hace la ley general, se le concede a los Estados la atribución de realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales.

De manera tal que al establecerse esta facultad o esta disposición de que en los programas deben tomarse medidas para la protección y conservación, pues más que invadir una facultad federal se está contribuyendo al mantenimiento de estos terrenos forestales y de alguna manera, también se está colaborando con el respeto a la facultad federal sobre este mismo tema. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo no veo tan clara esta diferenciación entre programa de manejo forestal y autorización de aprovechamiento, este artículo 31, está en el Capítulo IV, que se refiere al uso y aprovechamiento forestal.

Efectivamente, la primera parte del precepto se está refiriendo a los programas de manejo forestal, después a las autorizaciones de

aprovechamiento, y estas autorizaciones de aprovechamiento son las que precisamente se tienen que dar en las condiciones del convenio, no es que ahora se esté cambiando la litis, sino que la respuesta que se está planteando por vía de “es preciso que exista un convenio”, a mí me parece que es el tema central.

¿Hay convenio o no hay convenio? Y ésta creo que es la definición. Supongamos que estas materias son efectivamente adquiribles, –voy a usar esta expresión–, por parte de los Estados a partir de la existencia de un convenio, si esto es así, parece que es así por lo que decíamos de los artículos 11 y 24.

Entonces, la condición del programa de manejo forestal está calificando la autorización del aprovechamiento, creo que éste es el elemento que estamos tratando de destacar. Todos coincidimos en que es válido, hasta ahora no he oído que alguien se pronuncie por la invalidez, lo que estamos diciendo es: Complétese la respuesta en términos de “existe un convenio y este convenio tiene que existir previamente”, salvo la opinión del Ministro Aguirre hasta este momento para los efectos de la ordenación de estos mismos supuestos de las autorizaciones de aprovechamiento, por supuesto y eso lo califica en términos de los programas de manejo forestal.

Creo que no hay una oposición sino que creo que la Ministra Luna Ramos, dijo al final de su intervención, que iba a quedar más bonito el proyecto si poníamos estos elementos complementarios a la respuesta por la existencia de los convenios. Creo que con esta condición señor Presidente –insisto– no hay una oposición a lo que acaba de decir el Ministro Pardo, sino simplemente la forma de entender totalmente o dar una respuesta integral a partir de otros ordenamientos que regulan la cuestión forestal específicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. No creo que sea solamente incidental la disposición que se refiere en el artículo 31 “autorizaciones”. En contestación a lo que decía el Ministro Aguirre de que no es una disposición clara, parece que el Ministro Cossío nos señalaba con toda precisión que hay unas facultades expresamente para la Federación y otras para los Estados en las que no se incluye esto.

¿Por qué estos programas son importantes en el artículo 31? No lo son por sí mismos, lo son precisamente porque condicionan las autorizaciones, están vinculados con las autorizaciones que se otorguen, y así lo dice el concepto de invalidez ¿cómo puede el Estado señalar condiciones en un programa que va a servir precisamente —así lo dice expresamente el 31— para condicionar las autorizaciones? si las autorizaciones las establece o las determina la Federación.

De tal manera, que si el Estado puede mediante estos convenios expedir las autorizaciones, pues desde luego podrá señalar en los programas cuáles son esas condiciones; entonces sí hay una vinculación entre programas y el hecho mismo de la autorización que está facultado el Estado mediante un convenio de coordinación porque en todo este sistema así se permite, ya que no es una facultad determinada expresamente a favor de los Estados.

Entonces, creo que el sistema que se prevé aquí en todos estos artículos, en el 24, en el 8º, que inclusive define cómo están las cuestiones de los convenios, creo que sí es importante en relación con la validez del artículo 31, que —insisto— no estoy en contra de su validez, simplemente que se acote para que se pueda determinar que el artículo 31 es correcto, siempre y cuando para la expedición de estos programas se hayan hecho los convenios de coordinación que permiten a su vez expedir las autorizaciones de uso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

En primer término estoy de acuerdo en lo que ha manifestado el Ministro Aguilar y también el Ministro Cossío hace un rato, el artículo 31, tiene esta vinculación entre programas y autorización y lo dice claramente: “Los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento”, y hemos visto cómo en esta materia con los preceptos que se han venido citando, nos queda claro que se requiere un convenio. El señor Ministro Aguirre hacía unas afirmaciones de carácter muy general sobre la distribución entre Federación y Estados, en que no todo tiene que ser de la Federación etc., pero creo que más allá de estas consideraciones muy genéricas, lo que tendríamos que ver es el caso concreto a la luz de los presupuestos teóricos y normativos que el propio proyecto sostiene; es decir, si nosotros hemos aceptado que la confronta se va a hacer con una ley general y que esta ley general es la que distribuye las competencias entre la Federación y las entidades federativas, me parece que si esta ley general prevé la necesidad del convenio, consecuentemente, se requiere el convenio, y coincido también, lo repito, en que no estamos hablando de que sea inválido el precepto, sino que esta argumentación del proyecto se debe eliminar porque es innecesaria, porque da a entender que puede haber autorizaciones de los Estados en este tema sin convenio previo, ese sería el planteamiento. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo que hay dos posibles interpretaciones en este tema, que el Estado tiene facultad exclusiva tratándose de terrenos de jurisdicción estatal, pero que en

aquellos terrenos que son de jurisdicción federal, zonas federales y propiedad propia de la Federación, la autorización debiera ser federal. Sin embargo, estaré de acuerdo en que todo esto debe ser mediante convenio previo.

Es conveniente referir que de la lectura del proceso legislativo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se destacó que se dejaba a la Federación la expedición de las autorizaciones para aprovechamientos forestales y que podrían celebrarse convenios de colaboración y coordinación con los Estados o el Distrito Federal para asumir dicha función, por lo que se fijó la competencia específica de la SEMARNAT consistente en emitir las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción y para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dice: “Son atribuciones de la Federación –fracción XXIX. Expedir por excepción las autorizaciones de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal”; fracción XXXI. Expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y de las plantaciones forestales comerciales, así como de los métodos de marcaje”. En el artículo 13 de la propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dice: “Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales de la materia, las siguientes atribuciones: Fracción XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal”. De las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia Forestal, el artículo 16, se dice que ejercerá las siguientes atribuciones: “Fracción XX. Expedir por excepciones las autorizaciones de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Y el artículo 73 dice: “Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos

forestales o preferentemente forestales, dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente ley y la que en su caso corresponda otorgar en materia de impacto ambiental en los términos de la legislación aplicable.”

En la propia consulta se reconoce la facultad exclusiva de la SEMARNAT para expedir las autorizaciones para aprovechamiento de recursos forestales, pero también se dice que se reconoce que los Estados y el Distrito Federal pueden expedir esas autorizaciones previo convenio o acuerdo que celebren con la Federación para tal efecto.

La circunstancia de que en la ley se diga que por excepción la autoridad federal es la que puede otorgar este cambio de uso de suelo en materia forestal y que puede haber un convenio de coordinación, a mí me lleva a la conclusión de que lo que da mayor seguridad jurídica y entendimiento a estas disposiciones es que sí lo pueden hacer las autoridades estatales previo convenio con la autoridad federal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Daré mi opinión en este sentido, desde luego comparto la posición de aquellos que están de acuerdo con la presencia de los convenios definitivamente. En tanto que el artículo 24 así lo determina, en fracciones específicas también nos vamos —precisamente— a determinar cómo el artículo 24 fracción IX por ejemplo, determina que a través de esos convenios los Estados podrán asumir la función de, o sea es una facultad federal. Convengo también que la seguridad jurídica se establece a través de los convenios, donde tengo duda es en la afirmación tajante de que el convenio o la existencia de un convenio determine la validez o invalidez de la norma, eso es prácticamente el argumento que daba el Ministro Pardo, aquí la situación es: caminar a través de la vía de los convenios para estos

efectos de esta determinación reconociendo la validez y/o dejaría nada más esa situación de lado en relación con esta expresión de que si la existencia o no de un convenio previo que es lo que repercute directamente en el tema de validez, estando de acuerdo con el reconocimiento de validez y con esta expresión que se ha determinado en relación con los convenios.

Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente, me parece que en la posición que estamos sustentando no lo habíamos considerado como un requisito, creo que es muy importante esto, hacerlo considerar como un requisito de validez sino —por eso decía yo y creo que todos lo decíamos— al final del asunto redondearse en este mismo sentido, lo que parece ser es que sí es condición de competencia, pero no condición de validez del artículo 31, creo que es una cuestión distinta.

¿Qué puede hacer el Estado? Lo que haya acordado en el convenio, ¿De eso deriva la invalidez del 31? Desde luego no. Es en donde creo que podría ser en este sentido la explicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias Señor Presidente, en el mismo sentido que el Ministro Cossío, no lo hacíamos ver como una condición de validez, lo que decíamos es que era innecesario e incluso incorrecto, que en el proyecto, se hicieran consideraciones que pretendían a partir de este artículo, aceptar la facultad de emitir consideraciones al Estado fuera de los convenios; entonces, en ese sentido, creo que todos nos hemos manifestado por la validez del precepto, pero porque no se establezcan estas consideraciones que hacen derivar —repito— esta supuesta atribución independiente de convenios de los Estados.

Simplemente ésa era la cuestión y creo que no trasciende en la validez, pero sí puede trascender en las atribuciones del Estado, si se dejan en el proyecto una serie de afirmaciones en este sentido que prácticamente desaparecen la exigencia de un convenio previo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, bueno, yo lo que mencionaba es que sí se podrían interpretar armónicamente todas estas disposiciones ¿Por qué razón? Porque de alguna manera lo que se está diciendo es: que se está suplantando la competencia de la autoridad federal en materia de autorizaciones cuando está señalando que en los programas tienes que establecer ciertas condiciones entonces, y ¡No! el problema no es ése, lo que pasa es que tanto la ley que se está reclamando como la ley forestal tienen objetivos distintos. Entonces ¿qué sucede? Que la ley forestal, incluso la ley general es la que está diciendo: Quien tiene la competencia, podemos decir, originaria, es la Federación; sin embargo, está aceptando la propia ley que esta competencia puede darse a los Estados siempre y cuando exista un convenio.

Ahora, si nosotros leemos el artículo 31, a lo que se está refiriendo es al objetivo de la ley que de alguna manera pertenece, que es, les decía: El conservar de alguna forma el suelo, que no se haga desértico, entonces lo que dice: “Los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento”, pero no está diciendo que las autorizaciones sean sin convenio, con convenio, no, las autorizaciones que le correspondan ¿a quién? pues a la autoridad federal. ¿A través de convenio? Pues por supuesto que a través de convenio porque así lo establece la otra ley, entonces lo que tenemos que hacer es entender que esto no está referido a la autoridad federal, esto está referido a la autoridad local. ¿Cuándo? Cuando la otra ley que está estableciendo

la posibilidad de que se otorguen estas autorizaciones determina que quien tiene la facultad es la federal y que quien puede llegar a tenerla también es la local ¿cuándo? cuando tenga convenio, entonces lo único que hay que hacer es armonizar las disposiciones para llegar a la conclusión de que son perfectamente válidas.

Lo que sucede es que cada una de las leyes tiene un objetivo distinto, cada una atendiendo a su objetivo está tratando de establecer razones para que se conserve la forestación, pero al final de cuentas no se está suplantando de ninguna manera la facultad federal por la local, lo único que se tiene que hacer es armonizar y ahí es dónde estamos viendo cómo entra, primero la Ley General de Desarrollo Sustentable, luego la ley que se está reclamando, y por supuesto la otra ley que en materia local está regulando también esta situación que es la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán.

Entonces, si se armonizan todas estas disposiciones, no veo por qué se pueda determinar la inconstitucionalidad y entender plenamente que cada una de las leyes está regulando lo que corresponde a su materia, pero nunca se está suponiendo, en el artículo combatido, que se esté suplantando una facultad que no le corresponde, entonces con transcribir los artículos y establecer esta correlación, creo que queda más que claro el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy rápidamente señor Presidente, sólo para una precisión.

Hice referencia al concepto de invalidez porque de él no interpreto que se esté alegando que la facultad de expedir autorizaciones corresponda al Estado, no lo advierto de esa manera, ahí a lo que se refiere de manera directa es a los programas, incluso la posibilidad de los convenios o acuerdos de coordinación, pues reconoce que la

facultad es federal, la de expedir las autorizaciones, tan es así que hay una fracción expresa en el artículo 12, y no la hay en el artículo que establece las facultades de los Estados.

En fin, había entendido también y creo que ahorita ya se aclaró, que el tema del convenio era una condición para poder establecer la validez de esta disposición, pero si no es así, y si va a ser una referencia simplemente a esa posibilidad del convenio, no tendría ningún inconveniente en que se incluyera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Puede haber convenio o puede no haber convenio, lo que digo es: No tenemos necesidad de pronunciarnos.

Se me dice aquí: Por razón de seguridad jurídica, bueno, vámonos saliendo de la litis y vámosle dando un abrazo a la conjura de todas las posibilidades de interpretación diferentes. “Manejo forestal y medidas para proteger y conservar las tierras y cuencas hidrográficas”. Esto es materia estatal, para la otra materia, para el otorgamiento de autorizaciones, pero no de manejo, de explotación forestal que son conceptos, pienso que podemos diferenciar, es necesario que lo haga la Federación ¡ah! esto no está sujeto a discusión, entonces perdónenme señores Ministros, con pena y todo, sigo en mis trece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, pues aprovechando el conjuro del señor Ministro Aguirre, creo que esta situación es muy pertinente para que se pueda determinar con claridad que la funcionalidad de este precepto, no su validez, va a funcionar este precepto, precisamente cuando existan los convenios de coordinación a los que se refiere la ley y que siempre que las disposiciones hablen de las coordinaciones entre

entidades, conforme al artículo 8º, deberá entenderse mediante convenios generales o específicos.

De esta manera, creo que es mucho mejor que quede determinado no como una interpretación innecesaria, sino como una precisión de aplicación de la norma, no de su validez, que esto se entiende, las condiciones de los programas que están en esta disposición, obviamente cuando exista la coordinación que se requiere en el sistema legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, ya está muy avanzada la hora, voy a tratar de ser muy breve. Creo que el Ministro Pardo nos planteó un problema bien interesante pero que se puede resolver. ¿Por qué? Si vemos los artículos que considera violados se refieren a las facultades de autorización; consecuentemente, es un problema de lectura del precepto, del 31, podría leerse como él lo ha leído, respecto de los programas, pero a mí me parece que no se puede leer así por una razón, la redacción del artículo es: “Los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento”; el objeto del programa son las autorizaciones, el Estado, necesariamente para elaborar un programa en donde va a dar autorizaciones, requiere haber convenido con la Federación porque es su facultad qué autorizaciones puede dar.

Consecuentemente, me parece, es como entiendo el precepto después de haber escuchado todas las intervenciones y creo que se puede dar forma a esto e inclusive a la inquietud, señalando que de la redacción del precepto, no se refiere a los programas de manejo forestal en abstracto, sino a aquellos que son los que pueden permitirle al Estado dar las autorizaciones de aprovechamiento.

Luego me pregunto ¿podrían elaborar programas para dar autorizaciones sin haber convenido qué autorizaciones pueden darse sin tener facultades? Es decir, ese es un punto en que creo que hay una lectura diferente de la redacción del precepto, pero me inclino a pensar que por seguridad, para darle seguridad a todo el sistema normativo de las autorizaciones es conveniente introducir esto que se ha planteado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Autorizo para que tal particular explote esta ubicación maderable, lo voy a decir en esa forma probablemente imprecisa. Esto, si se va a conectar con potestades del Estado, debe de haber un convenio en coordinación, esto no está en duda, pero este tema es el aprovechamiento, aprovechamiento ¿de qué? pues de otras autorizaciones que ya se dieron, lo cual es atribución del Estado decir cómo se va a aprovechar aquello, quiénes van a disfrutar y quiénes no, pero ante todo el énfasis que decía la señora Ministra es ¿cuál es la razón de ser de esta ley? y es la conservación de las tierras y las cuencas hidrográficas, y esto es potestad del Estado, por eso digo: No vale la pena enervar las cosas, pero creo que ya discutimos todo lo discutido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón el señor Ministro ponente, creo que está suficientemente discutido y antes de ir al receso, en principio consulto a ustedes en forma económica respecto de la validez, en tanto que aquí no ha habido oposición, nada más para efecto de confirmación, es en relación con la validez.

(VOTACIÓN FAVORABLE) ES VÁLIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, los diferendos, los diferendos son: el señor Ministro ponente sostiene las argumentaciones del proyecto y tenemos en diferencia la inclusión de la presencia indispensable de la celebración de

convenios para el ejercicio de esta atribución y la interpretación armónica que sugiere la señora Ministra Luna Ramos que implica incluir esos argumentos, los del proyecto, más los del convenio. ¿Estamos de acuerdo? Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Quisiera una brevísima participación señor Presidente para dar lectura al artículo 36 de la ley estatal, conforme a la cual se exige que el ejercicio de esta facultad de la Secretaría, sea en coordinación con las autoridades correspondientes sólo para destacar que hay mención expresa en la ley, de que se debe ejercer en coordinación con las autoridades correspondientes, el artículo 36. Sólo eso Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, con esta precisión, esta inclusión está a debate.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quisiera tener una pequeñísima intervención yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Está tratándose el caso específico de cambio de utilización de las tierras, lo cual no es tema que hayamos discutido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos ahora en las consideraciones que sustentan esta validez, ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En estos dos extremos o los tres extremos, las razones del proyecto. Perdón señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Ministro Presidente, para una aclaración.

Estimo que la postura de la Ministra Luna Ramos es coincidente y complementaria con quienes hablamos de que eran necesarios los convenios, veo dos posturas, la del proyecto en cuanto a que da esta atribución directa a los Estados y la que hemos manifestado algunos de que esta atribución requiere un convenio previo, creo que son las dos posturas, como yo las entendí. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado la señora Ministra Luna Ramos, ya no hay esa tercera, sino admite la sustitución de la presencia con convenio. Con las consideraciones del proyecto o con las consideraciones que aquí se han expresado en relación con la necesaria presencia de un convenio. ¿De acuerdo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con mi propuesta que posiblemente sea texto de un voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta alternativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta alterna.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta alterna.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta adicionada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con la propuesta de que debe haber convenio previo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con la propuesta alternativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta alterna, en el sentido de que debe existir un convenio entre la Federación y el Estado respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN.

Vamos a ir a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reanudamos la sesión. Señor Ministro ponente, empezamos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Ministro Presidente. Creo que concluimos el Considerando Ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Octavo, ya votado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, el Octavo tiene usted razón. Vamos al Noveno, corre de las fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y ocho. Queda en los mismos términos propuestos en el proyecto original, en el sentido de reconocer la validez de los artículos 36 y 37 impugnados. Afirmamos que no invaden la esfera de competencia de la Federación, primordialmente porque el Poder Legislativo demandado reguló la expedición de la autorización en el caso de cambio de utilización de tierra forestal a cualquier otra clase de uso, y sin restricción en el caso de la solicitud de cambio de uso de tierra agrícola o ganadera forestal, incluso la ley general establece que la Federación podrá expedir por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, lo cual significa

que sólo lo podrá hacer respecto de los terrenos que pertenezcan al ámbito federal.

Luego, los Estados pueden expedir tales autorizaciones vinculadas con los terrenos que sean de jurisdicción local. Esto es básicamente lo que se plantea en este Considerando Noveno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Estoy en la página ciento treinta y tres donde está esta síntesis que nos acaba de leer el señor Ministro Aguirre.

Creo que aquí se da una situación muy semejante a la anterior, pero aquí sí creo que con mayor énfasis en cuanto a la existencia de los convenios, porque el artículo 24, fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dice: “Esta coordinación institucional, —etcétera— Fracción VIII. Tendrá como objeto, autorizar el cambio de uso de suelo de los terrenos de uso forestal”. Esto después en el citado artículo 11, de que ya hemos visto, de la Ley Forestal del Estado de Michoacán, dice que el Ejecutivo del Estado, etcétera, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que en el ámbito territorial de su competencia asuma las siguientes funciones, VII “autorizar el uso de suelo de los terrenos forestales”, y estos artículos 36 y 37, que son los impugnados, se dicen que “los cambios de utilización en la tierra de zonas frágiles y zonas de restauración, dentro de los márgenes establecidos por esta ley forestal y correlativas, requieren autorización de la Secretaría en coordinación con las autoridades correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios: I. Por excepción: a) De forestal a cualquier otra, de acuerdo con lo establecido en la ley forestal”, etcétera; es decir, estas autorizaciones que por excepción se pueden llegar a dar, deben tener como marco regulatorio los convenios o la celebración

de los convenios, tal como lo votamos en el Considerando Octavo hace unos minutos.

En ese sentido sería como me pronunciaría por la validez, tal como viene el proyecto, pero –insisto– creo que también aquí es necesaria la introducción de este sistema. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Está a su consideración, sigue a su consideración. ¿No hay algún pronunciamiento? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy exactamente en la misma línea que el Ministro Cossío, me parece que es requerido un convenio, si estos artículos impugnados entendiéramos que están ajenos a la posibilidad de un convenio, entonces yo estaría por la invalidez de los preceptos, pero me parece que podemos armonizarlo como lo hicimos en el caso anterior; entonces yo estaría por la validez, siempre y cuando se condicione en la lógica sistémica a un convenio previo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que el mismo artículo nos descifra los misterios, les voy a invitar a ver el artículo 36 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, nos habla: “Los cambios de utilización de la tierra en zonas frágiles y zonas de restauración dentro de los márgenes establecidos por esta ley, la Ley Forestal y relativas, requieren autorización de la Secretaría en coordinación con las autoridades correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios: I. Requieren autorización por excepción: a) De forestal a cualquier otra, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal: y b) De ganadera, de pastoreo a agrícola, de acuerdo con lo establecido en esta ley, la Ley General de Ecología Estatal y las demás disposiciones aplicables. II. Previa autorización: Aquí sí es

autorización previa. A) De agrícola permanente a ganadera de pastoreo, mediante un programa de manejo autorizado por la Secretaría, es la Secretaría local, en términos de lo establecido en la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables; y, b) De ganadera de pastoreo, mediante un programa de manejo autorizado por la Secretaría, la local en términos de lo previsto en la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Y, luego vienen otras autorizaciones sin restricciones: a) De agrícola o ganadera a forestal, bueno, —se puede dar ese caso—, quedando los trabajos de forestación o reforestación a lo establecido por la Ley Forestal.

Entonces llegamos a tres situaciones: Por excepción, el cambio requerirá autorización de la Secretaría, la estatal, en coordinación con las autoridades correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios: de forestal a cualquier otra, etc., previa autorización y sin restricciones”. No creo que la coordinación sea necesaria para los tres supuestos, pero los expuse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración. En lo particular, convengo con las consideraciones que ha dado el señor Ministro Zaldívar, el señor Ministro Cossío, creo que estamos en una situación, que en sí misma, pudiera ser el artículo 36 en las fracciones que determinan inválido, pero esto es salvable en función del propio artículo 36 y las disposiciones a las que se han hecho referencia, en tanto de esta facultad exclusiva de la Federación no puede asumirse a través de la legislación estatal, sino que requiere la celebración de convenir, yo también participo de eso.

Señor secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto como está.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En congruencia con la votación anterior, con la propuesta que exige la existencia de convenios.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta alterna que han propuesto los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta alterna.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tomando en consideración que la propia ley señala que debe ser en coordinación con autoridades correspondientes, me parece que es suficiente el razonamiento del proyecto. De acuerdo con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo sí, que se exprese que es mediante convenio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Siendo congruente con la votación anterior, también estoy con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con la propuesta alternativa de que debe haber convenio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta alterna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para anunciar que tanto en la votación del Considerando Octavo como en ésta, con gusto haré el engrose de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero pienso que debo hacer un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Considerando Décimo, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo el anuncio de que el Considerando Décimo será objeto material de innumerables observaciones. Quisiera rogar al Presidente que aquí concluyéramos esta sesión –si él así lo determina, desde luego– para pre-analizarlo antes de la próxima sesión y ver si sostengo lo que está pergeñado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Basta la manifestación del señor Ministro ponente, suficiente para dejar la vista de este asunto hasta este Considerando Décimo. Lo volveremos a ver en la próxima sesión.

Se levanta la sesión, cita a la que les convoco el próximo jueves a la hora de costumbre.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)